PROC. ORDINARIO 2021-095

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez que, en el proceso de la referencia, la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demandada. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ROBERTO BELTRÁN GARZÓN** identificado con la C.C. 79.243.169 y T.P. 352.554 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada **LADY JOHANA OSORIO HIGUERA** contra **STEFANY PEÑA OROZCO como propietaria del establecimiento de comercio EL REVERBERO LA MANIZALEÑA 1999.**

Ahora bien, observa el despacho que obra memorial xd65s5dvdel apoderado de **STEFANY PEÑA OROZCO propietaria del establecimiento de comercio EL REVERBERO LA MANIZALEÑA 1999**, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y el auto admisorio, sin embargo, con la comunicación enviada vía correo electrónico el 11 de mayo de 2021, manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal "e" del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADA, el 11 de mayo de 2021, POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **STEFANY PEÑA OROZCO** propietaria del establecimiento de comercio **EL REVERBERO LA MANIZALEÑA 1999**.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 28** fijado el **VEINTINUEVE (29)** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
SECRETARIO

jkr

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c684418c26f89bbdc3926246200bab5b636711ba157afa32d71964b47f18bf81
Documento generado en 25/07/2021 02:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jkr